

## Liceo Universitario Bilingüe Cultural “UBC”

Liceo Universitario Bilingüe Cultural, también conocida como “UBC”, es una institución educativa de dominio privado; que tiene como objetivo desarrollar competencias culturales, académicas y profesionales para el desarrollo del país; teniendo en cuenta que actualmente la gran diversidad dentro de una sociedad, tomando como énfasis la lengua, la cultura, los valores, incluso las nuevas brechas entre generaciones han permitido llevarnos a las nuevas tendencias educativas para los procesos de enseñanza-aprendizaje.

De este modo la misión que tiene la Universidad, es estar centrada en el desarrollo de nuevos entornos educativos, entendiendo que la educación es una puerta de entrada para comprender e intervenir en cualquier sociedad y así poder fomentar, desarrollar y contribuir en un mejor futuro para nuestro país.

Liceo Universitario Bilingüe Cultural al centrarse en un nivel Medio Superior, Superior y Posgrado, tiene por objeto la formación de profesionales con competencias laborales que vayan más allá de la experiencia académica que un aula física puede darles; sino que tengan la capacidad y la oportunidad de adquirir conocimiento que les permita interactuar desde cualquier sociedad incluso si esta también debe ser en línea.

De acuerdo con sus principios, del Liceo Universitario Bilingüe Cultural, creará los órganos y dependencias académicas necesarias para enriquecer la formación integral del estudiante universitario en los valores del humanismo, en los campos del conocimiento, en su orientación social, en el desarrollo integral del país y de la comunidad internacional, bajo las normas del servicio, del respeto a la paz, a los hombres y a las naciones.

Para el logro de sus objetivos y la aplicación de sus principios, Liceo Universitario Bilingüe Cultural, cultivará en sus miembros, el derecho fundamental de todos los hombres libres del mundo: la libertad de expresión.

Liceo Universitario Bilingüe Cultural, mantendrá de manera permanente, como condiciones académicas indispensables

- I. La libertad de conciencia y de libre expresión.
- II. La libertad de cátedra con apego a los planes de estudios.
- III. La apertura de todas las corrientes universales del pensamiento científico y tecnológico.

Liceo Universitario Bilingüe Cultural, estará dirigido por autoridades que actúen de conformidad con los fines universitarios para lograr sus objetivos; se esforzará por tener un cuerpo académico selecto, así como personal administrativo competente según su capacidad y preparación; pugnará por contar con la plataforma educativa, las herramientas virtuales y los enlaces profesionales que permitan el desarrollo de la formación académica.



Toda situación que se presente en la vida académica, escolar, administrativa, con docentes y en general de la comunidad universitaria y que el presente reglamento no contemple para su normatividad, se decidirá a partir de los lineamientos que dictamine la rectoría.

Con lo anterior, pretendemos cumplir y dar seguimiento paulatino a lo establecido en nuestra visión: ser una institución líder en el campo social, que contribuyan a la intervención de los nuevos paradigmas o constructos sociales.

El presente Reglamento General del Liceo Universitario Bilingüe Cultural, entrará en vigor un día después de su presentación y autorización ante la Autoridad Educativa Federal.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Que Liceo Universitario Bilingüe Cultural como Institución Privada de Educación Medias Superior, Superior y Posgrado está inmersa en un medio socioeconómico y cultural con intenso movimiento de cambios sustancialmente veloces en sus relaciones, está sujeto a dar cumplimiento a exigencias que permitan garantizar contestaciones claras y poderosas con los diversos actores de cambio que son parte fundamental del desarrollo social.

**SEGUNDO:** Que las condiciones mencionadas en el punto que antecede, él debe garantizar legítimamente su función educativa mediante procesos que sean permanentemente asociados a la actividad de educar y transformar personas congruentes con sus intereses, personales, familiares, laborales y sociales.

**TERCERO:** Por consiguiente, es importante la intención de reglamentar su actividad académica con la finalidad de facilitar sus tareas institucionales, que le permitan dar cumplimiento a su Misión confiada de formar a personas el ámbito académico Medio Superior, Superior y Posgrado anhelantes de éxito.

Razones por las que su instrumento constitutivo tiene a bien expedir y aprobar el presente:

## REGLAMENTO ACADÉMICO DEL LICEO UNIVERSITARIO BILINGÜE CULTURAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El Presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos y procedimientos académicos al que se sujeta el Liceo Universitario Bilingüe Cultural por lo que tiene a bien señalar, precisar y especificar los criterios que norman sus actividades académicas.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de presente Reglamento se entiende por:

I. Liceo Universitario Bilingüe Cultural: al propio Instituto en adelante para el presente Reglamento.

II. Estudiante: Toda persona que haya cumplido con los procesos, procedimientos y requisitos de admisión correspondientes;

III. Egresado: Estatus que obtiene el estudiante al concluir todos los trimestres, cuatrimestres o semestres que marca el programa educativo cursado.

IV. Docente: Es la figura que imparte la cátedra dentro del espacio designado, ya sea físico o virtual a los estudiantes y que comparte con ellos sus conocimientos, formando las competencias profesionales.

V. Administrativo: A toda persona que labora en alguna de las áreas de la institución, no importando su nivel de mando.

VI. Nivel Medio Superior: Aquel que es concluido satisfactoriamente los requerimientos del nivel y al finalizar obtiene un Certificado de este Nivel;

VII. Nivel Superior: Al grado académico que se obtiene posterior a la Nivel Medio Superior, además de aprobar las asignaturas correspondientes a la formación de una Licenciatura y al cumplir con los requerimientos de titulación correspondientes obtiene el grado del nivel;

VIII. Posgrado: Se entiende a los grados que se cursan después del nivel Superior, los cuales se comprenden primero por Maestría y posterior a este Doctorado, de los cuales al cumplir con los requerimientos establecidos, el egresado obtiene un título, de acuerdo a lo cursado;



IX. Violación de ciclo escolar: Se considerarán todos aquellos casos en los que el Estudiante no cumple con las secuencias académicas entre niveles educativos que establece el artículo 37 de la Ley General de Educación;

X. Revalidación de Estudios: Es el acto administrativo a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) otorga validez oficial a los estudios que se realizan en el extranjero siempre y cuando sean equiparables en estudios realizados en el ámbito nacional;

XI. Equivalencia de Estudios: Es el acto administrativo a través del cual el Instituto declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;

XII. Comisión de Honor y Justicia: Es el Órgano Colegiado del Instituto que tiene por objeto vigilar su honorabilidad y en consecuencia sancionar las conductas que transgredan la actividad académica- administrativa. Conforme al supuesto a tratar, la convoca la Dirección General, y se integra con la Dirección Académica, Dirección Administrativa, Dirección de Control Escolar, las Coordinaciones del Plantel que corresponda y Docentes conforme se requiera;

XIII. Comisión de Docentes: Es el Órgano Colegiado del Instituto que analiza y diagnóstica e informa sobre los casos de inconformidad del estudiante en cuanto a los resultados del proceso de evaluación. Se integra con los Docentes que designe el Director General tomando en cuenta el Nivel académico al que esté adscrito el estudiante, de requerirlo así el caso;

XIV. Vinculada: Es la Institución que fortalece la terminación del Nivel Escolar concluido por el estudiante del Instituto;

XV. Examen Extraordinario: Son las acciones académicas que ejecutan los Docentes después de concluido el trimestre, cuatrimestre o semestre a estudiantes que no cumplen con las capacidades de las evaluaciones parciales dentro del periodo ordinario; y

XVI. Acciones Extraordinarias: Son las actividades académicas que aplican los Docentes a estudiantes que no cumplieron con las aptitudes idóneas en el periodo ordinario ni extraordinario y que son establecidas por el Instituto para fortalecer al estudiante, y que se refieren al contenido de alguna unidad o asignatura, con la aprobación previa correspondiente por la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todo el Instituto, por lo que se tiene el deber de conocerlo, y la ignorancia del mismo no exime de su cumplimiento y aplicación.

**ARTÍCULO 4.** La condición de estudiante del Instituto se pierde por:

- I. Abandonar sus estudios por dos semanas consecutivas sin justificación y sin notificación a la Dirección Académica y Coordinación Académica del programa educativo cursado, así como al Docente de la asignatura según corresponda;
- II. Por causar baja temporal o definitiva, según lo ordena el presente Reglamento; y
- III. Cuando el estudiante concluye con todos los trimestres, cuatrimestres o semestres que marca su programa educativo; obtiene su Certificado; se titula de los niveles Superior o Posgrado.

**ARTÍCULO 5.** El Instituto procederá de forma inmediata a la baja definitiva de un estudiante, si durante el transcurso y/o término de su formación académica se le comprueba la ilegalidad de algún documento oficial necesario para la inscripción, reinscripción y/o titulación.

**ARTÍCULO 6.** Para permanecer como estudiante del Instituto, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso es obligatorio:

- I. Asistir puntualmente a clases, prácticas académicas, conferencias, congresos, eventos institucionales, evaluaciones y a toda actividad académica que se le informe;
- II. Tener mínimo el 80% de asistencia durante el trimestre, cuatrimestre o semestre que se curse; y
- III. Acatar las disposiciones de este Reglamento, así como las que emita la Dirección General o autoridad de Instituto que este facultada para ello
- IV. Cubrir con las cuotas correspondientes, que marca el Instituto.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

### TÍTULO I DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 7.** Serán derechos de los Estudiantes del Instituto:

- I. Recibir en igualdad de condiciones un trato respetuoso de los Directivos del Instituto, Administrativos, Docentes, estudiantes y de cualquier persona dentro de sus instalaciones;
- II. Recibir en igualdad de condiciones todos los servicios académicos y administrativos que se ofrezcan;
- III. Recibir al inicio del trimestre, cuatrimestre o semestre el programa de las asignaturas a cursar, así como los criterios de evaluación de las asignaturas conforme al nivel que curse;



IV. Adquirir las capacidades académicas contempladas en los planes y programas de estudio vigentes y participar en las prácticas que se establezcan en dichos programas;

V. Ser evaluado académicamente para confirmar el logro de sus aptitudes en los niveles y programas de estudio correspondientes y recibir una retroalimentación de los resultados obtenidos;

VI. Ser enterado por sus Docentes de los resultados obtenidos en sus evaluaciones teórico-prácticas de conformidad a la planeación de actividades académicas trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, debiendo darse por enterado con su firma que fue informado;

VII. Solicitar una revisión por escrito a la Dirección Académica dentro de los tres días hábiles posteriores a que le fue notificada su evaluación de la(s) asignatura(s) con las cuales no le es satisfactoria su calificación;

VIII. Recibir asesoría de sus Docentes sobre el contenido temático de las asignaturas que constituyen los programas académicos, de los niveles que ofrece el Instituto;

IX. Utilizar los espacios físicos y virtuales del Instituto para su formación, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos;

X. Que se le expida una credencial que lo acredite como estudiante del Instituto conforme al período en que está inscrito; cubriendo el estudiante la aportación correspondiente.

XI. Que le sea elaborada y entregada una constancia de estudios del trimestre, cuatrimestre o semestre, en el que se encuentra inscrito o de algún período escolar que sea de su interés previa solicitud y aportación correspondiente;

XII. Que se le expida un certificado parcial o los duplicados de certificado total que solicite, previa aportación correspondiente;

XIII. Solicitar baja temporal o definitiva conforme a lo establecido en el presente reglamento;

XIV. Ser escuchado por los Directivos del Instituto;

XV. Ser reconocido por su participación destacada en las actividades académicas, desarrolladas dentro y fuera del instituto; y

XVI. Participar en las actividades extracurriculares y científicas, que desarrolle y promueva el Instituto, como complemento a la formación académica.

## TÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 8.** Los estudiantes del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a clases, conferencias, congresos, prácticas y asesorías académicas.
- II. Permanecer en el Instituto físico o plataforma virtual durante el horario programado para realizar sus actividades académicas;
- III. Para el nivel Media Superior y Superior que imparte el Instituto, deberá de realizar la práctica profesional en la duración que establezca el plan de estudios, en el último trimestre, cuatrimestre o semestre de su carrera, así como a las demás actividades académicas y ecológicas que determine el Instituto como obligatorias;
- IV. Utilizar de manera responsable y procedente los bienes, espacios físicos o virtuales y servicios del Instituto, coadyuvando en su conservación;
- V. No podrá ingerir alimentos, bebidas diferentes al agua y/o fumar en espacios cerrados, salones, del Instituto; así como queda estrictamente prohibido ingerir o consumir cualquier sustancia psicotrópica o que sea considerada una droga.
- VI. No podrá hacer mal uso de las claves asignadas para la plataforma educativa.
- VII. Reparar los daños que, por negligencia, mal uso o intencionalmente cause a los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VIII. Preservar el prestigio e imagen del Instituto dentro y fuera de este conforme al presente Reglamento;
- IX. Ningún estudiante podrá organizar, promover o usar el nombre del Instituto en evento alguno sin la autorización de la Dirección General;
- X. Reportar a los Directivos cualquier irregularidad que se presente dentro del Instituto o en cualquier actividad académica que se realice fuera del mismo;
- XI. Es obligación del estudiante realizar personalmente cualquier trámite académico y administrativo que requiera, excepto cuando por causas de fuerza mayor no pueda hacerlo personalmente, razón por la que podrá designar a una persona para que en su nombre y representación pueda realizarlo, quien deberá presentar carta poder, identificación original de los dos, para su cotejo y copia para el trámite que realice; y
- XII. Representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos, y culturales que organice. Esta representación no exime al estudiante de sus responsabilidades académicas.

## CAPÍTULO III DE LOS PERÍODOS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 9.** Las actividades académicas que conforman los planes y programas de estudio se imparten en períodos trimestrales, cuatrimestrales o semestres, establecidos conforme al calendario escolar del Instituto para el nivel académico según se trate.



**ARTÍCULO 10.** Para obtener el Certificado, el estudiante debe concluir satisfactoriamente cada uno de los trimestres, cuatrimestres y semestres según marque cada programa de estudio de cualquiera de los niveles, transcurriendo éstos en el espacio designado para las sesiones de clases, realizando las actividades y la participación del estudiante en actividades formativas complementarias que los docentes le hayan encomendado.

El estudiante tendrá la obligación de cursar la actividad académica y cumplir con los requerimientos establecidos que le indique el Instituto para su Titulación, así como, para tener derecho a la expedición del Título de Licenciatura, Maestría o Doctorado; según el nivel correspondiente.

#### CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 11.** Para la admisión al primer trimestre, cuatrimestre o semestre, según sea el caso al Instituto, el aspirante deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Entregar original y copia del documento anterior al nivel académico que desea cursar, acta de nacimiento, CURP, INE, comprobante de domicilio y las fotografías que le indique el Instituto;
- II. Realizar la aportación correspondiente; y
- III. Realizar las actividades previas al inicio de su primer curso en el lugar, hora y fecha señaladas por el Instituto.

**ARTÍCULO 12.** El aspirante o estudiante, según sea su carácter; quedará sin derecho a trámite de admisión en los siguientes casos:

- I. Por baja temporal hasta en dos ocasiones en cualquier nivel educativo; y
- II. Que haya sido dado de baja definitiva por causas graves contempladas en la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 13.** Al inscribirse al Instituto, el estudiante deberá ser dado de alta en la plataforma para formar parte del mismo, dándose por enterado a partir de ese momento de sus derechos y obligaciones que contiene el presente reglamento.

**ARTÍCULO 14.** Para inscribirse como estudiante o reinscribirse al Instituto, se requiere cumplir con los requisitos académicos, administrativos y legales que éste solicite, por lo que deberá realizar sus trámites de inscripción en la hora y fecha que le corresponda de acuerdo al calendario de actividades escolares.

En caso de que el aspirante o el estudiante, según sea el caso; no pueda asistir personalmente a realizar las actividades mencionadas en el presente artículo, quien lo represente deberá presentar en original y copia la siguiente documentación:

- a) Identificación oficial con fotografía de ambas personas (estudiante y persona autorizada).
- b) Carta poder a nombre de quien lo represente para realizar su inscripción.

**ARTÍCULO 15.** Todos los aspirantes a inscribirse deberán comprobar que han concluido satisfactoriamente sus estudios del nivel inmediato anterior según el nivel que deseen cursar, con la constancia de estudios o el certificado de calificaciones correspondiente y deberán cumplir con los requisitos legales que establezcan la Universidad y la autoridad competente.



**ARTÍCULO 16.** Para la entrega de la documentación original requerida por el Instituto se concederá como plazo máximo un trimestre, cuatrimestre o semestre según lo marque el programa seleccionado, de lo contrario se procederá automáticamente a su baja definitiva sin responsabilidad para el Instituto.

**ARTÍCULO 17.** Estando inscrito en el Instituto, el estudiante podrá cambiar por una sola vez de carrera durante las dos primeras semanas de iniciado el primer trimestre, cuatrimestre o semestre siempre que exista lugar en la carrera solicitada y no haya impedimento alguno para su cambio, debiendo solicitarlo por escrito al Coordinador Académico del plantel.

**ARTÍCULO 18.** Todo estudiante que se inscriba o reinscriba al Instituto, deberá cubrir las aportaciones vigentes, requisitos académicos, administrativos y legales que el mismo establezca.

**ARTÍCULO 19.** Tienen derecho a reinscribirse, quienes, habiendo sido Estudiantes del Instituto en el período trimestral, cuatrimestral o semestral anterior, lo concluyeron satisfactoriamente, sin adeudo de asignaturas.

**ARTÍCULO 20.** Quedan sin derecho de reinscribirse los estudiantes que no concluyan todos los trámites y requisitos señalados en este reglamento, teniendo como consecuencia causar baja temporal o definitiva de forma automática según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de este reglamento.

**ARTÍCULO 21.** Si un estudiante se retrasa en su plan de estudios por haber dejado de reinscribirse de uno a dos trimestres, cuatrimestres o semestres escolares (tiempo máximo de duración de la baja temporal), a su regreso, se sujetará a las modificaciones académicas que el plan de estudios haya tenido y/o económico-administrativas que llegaran a adoptarse por el Instituto.

**ARTÍCULO 22.** El Instituto permitirá la inscripción o reinscripción de un estudiante en dos carreras simultáneamente; siempre y cuando una sea totalmente a distancia.

**ARTÍCULO 23.** Al quedar reinscrito el estudiante deberá cursar el trimestre, cuatrimestre o semestre, en el cual se procedió la baja a la que se refiere el artículo 21 del presente reglamento

**ARTÍCULO 24.** Todo estudiante que no se reinscriba al trimestre, cuatrimestre o semestre subsiguiente deberá solicitar su baja temporal, o en su caso baja definitiva del trimestre, cuatrimestre o semestre, correspondiente, dentro de los primeros 15 días hábiles, contados a partir de su inició. De no hacerlo, causará baja temporal automáticamente.

**ARTÍCULO 25.** El estudiante que solicite su baja del Instituto dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a su inscripción, podrá solicitar la devolución de sus documentos y únicamente el reembolso del 25% del pago de la aportación del mes corriente.

**ARTÍCULO 26.** Los estudiantes que efectúen el pago de su inscripción y/o reinscripción fuera de las fechas establecidas por el Instituto deberán considerar lo siguiente:



I. Si paga dentro de los diez días hábiles posteriores a las fechas establecidas en el calendario escolar deberá pagar un porcentaje adicional al monto estipulado para este efecto, que será estipulado por la Dirección Administrativa, e informado a los estudiantes.

II. En caso de no pagar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a las fechas establecidas en el calendario escolar, deberá solicitar y tramitar prórroga con su Coordinador, disponiendo de diez días hábiles adicionales para pagar el monto estipulado por inscripción o reinscripción más el porcentaje que determine la Dirección Administrativa.

III. De no cumplirse lo estipulado en las fracciones I y II del presente artículo, el estudiante quedará dado de baja temporal.

## **CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE BECAS ASIGNACIÓN, PORCENTAJE Y APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 27.** La asignación, porcentaje y aplicación de becas se llevará a cabo conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 28.** La Dirección de Control Escolar será el órgano encargado de coordinar la asignación, señalar el porcentaje y la aplicación correspondiente de las becas.

**ARTÍCULO 29.** Los apoyos que otorga el Instituto serán en cumplimiento de sus Programas Académicos y se asignarán con base a los méritos académicos del aspirante seleccionado.

**ARTÍCULO 30.** Las bases y criterios que determinen los requisitos de participación a que se refiere el presente capítulo, quedarán especificados en la Convocatoria correspondiente, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo de beca a otorgar;
- II. Fecha de entrega del formato de solicitud de la beca;
- III. Fecha en la que deberán realizarse los trámites ante el departamento de Control Escolar del plantel;
- IV. Vigencia de la Convocatoria;
- V. Vigencia de la Beca;
- VI. Forma en la que el Instituto realizará el porcentaje de descuento en la oficina de la Dirección Control Escolar;
- VII. Proceso de selección de aspirantes, asignación y formalización de las becas y entrega de resultados;
- VIII. Causas de conservación, renovación y cancelación de becas; y
- IX. Fecha y forma en la que el estudiante podrá presentar su inconformidad de así considerarlo.

**ARTÍCULO 31.** Serán considerados para obtener una beca aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente inscritos en el Instituto;
- II. Cumplan con los requerimientos establecidos en la Convocatoria respectiva;
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria emitida y anexen la documentación correcta que la misma requiera;
- IV. Tengan calificaciones con promedio general mínimo que al efecto señale la Convocatoria;
- V. Comprueben que, por su situación socioeconómica, pretenden la beca; y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento el presente reglamento.

Para que sea otorgada una beca se deberá considerar situaciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, tomando en consideración la inclusión y equidad.

**ARTÍCULO 32.** El Instituto publicará en lugares visibles dentro de sus instalaciones, en su plataforma y página la convocatoria y los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios en los términos establecidos en el presente reglamento, y no podrá realizar cobro a los estudiantes por trámites u otorgamiento.

**ARTÍCULO 33.** Los resultados del otorgamiento de becas, serán de conformidad a lo establecido en la Convocatoria que para el efecto se haya publicado. Las becas otorgadas tendrán una vigencia trimestral, cuatrimestral o semestral, según corresponda; y estas no podrán cancelarse durante este tiempo, salvo en los casos previstos en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 34** Las becas podrán ser canceladas cuando el estudiante incurra en los casos siguientes:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para obtenerla;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la Convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias al presente reglamento;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, y que;
- VI. Suspenda sus estudios.
- VII. Cuenten con algún otra beca o apoyo, que no sea considerada una prestación laboral.

## CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN, EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y TRANSFERENCIA DE ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 35.** Para acreditar cualquier asignatura de un plan de estudios que curse en el Instituto, el estudiante deberá presentar y aprobar en tiempo y forma las evaluaciones que demuestren las capacidades y/o competencias profesionales correspondientes, además de cumplir con los requisitos, trámites académicos y administrativos que se le requieran.

**ARTÍCULO 36.** El Instituto realizará los procesos de equivalencia de estudios con base en los lineamientos emitidos por la SEP.

**ARTÍCULO 37.** No se aceptará la revalidación o equivalencia de estudios para el ingreso al Instituto a los Estudiantes que hayan sido dados de baja definitiva por infringir la normatividad académica o administrativa de la institución de procedencia.

## CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 38.** En El Instituto existen dos tipos de baja académica:

I. Baja temporal: es el trámite formal que el estudiante realiza ante las áreas académicas y administrativas, para separarse del Instituto y desligarse de los compromisos contraídos con la misma. Tiene una duración máxima de dos trimestres, cuatrimestres o semestres continuos (de excederse este plazo, causará baja definitiva) ; y procede cuando:

- a) El estudiante por motivos personales la solicita.
- b) Conforme al artículo 32 del presente reglamento el estudiante comete alguna falta que amerite la suspensión temporal de sus derechos.
- c) El estudiante no cumple con los requisitos de acreditación de asignaturas establecidos en el presente reglamento conforme a su artículo 32.

II. Baja definitiva: Es el trámite formal que puede realizar el estudiante y/o el Instituto, consistente en la pérdida de todos los derechos como estudiante, cuando:

- a) El estudiante por motivos personales la solicita.
- b) El estudiante comete alguna falta que amerite la suspensión definitiva de sus derechos.
- c) El estudiante no cumple con los requisitos de acreditación de asignaturas establecidos en el presente reglamento.



Si el estudiante ha causado baja definitiva puede reingresar siempre que cumpla nuevamente con el proceso que le señale el Instituto, con excepción de las causales mencionadas en el Capítulo VII del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.** El estudiante podrá solicitar o estar dado de baja temporal hasta por dos ocasiones a partir del primer trimestre, cuatrimestre o semestre, a lo largo del programa educativo que curse.

Por lo que, si hubiera en cualquiera de los periodos de baja a que se refiere este artículo cambio de planes de estudio el estudiante tendrá derecho a que se respeten el o los trimestres, cuatrimestres o semestres cursados, pudiendo reinscribirse al trimestre, cuatrimestre o semestre posterior al último cursado.

Siendo el Instituto quien realizará el análisis de equivalencias y determinará las acciones pertinentes para la regularización de estudiante.

**ARTÍCULO 40.** Para solicitar la baja temporal, el estudiante deberá contar con el visto bueno del Coordinador Académico y del Coordinador de Control escolar de su Plantel.

**ARTÍCULO 41.** La baja definitiva de un estudiante es automática por:

- I. No cumplir con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido por el Instituto;
- II. La solicitud escrita que él turne al Instituto;
- III. No demostrar las capacidades o competencias en la evaluación de la última asignatura;
- IV. Causar daños dolosos al patrimonio del Instituto;
- V. Agresión física, verbal, psicológica, a través de medios informáticos u otra forma, a cualquier miembro de la comunidad universitaria, independientemente del medio que se emplee; de acuerdo a lo descrito en el capítulo VIII del presente reglamento.
- VI. Atentar de cualquier forma contra el sistema de seguridad Institucional;
- VII. Por haber utilizado y entregado, un documento apócrifo de los que se mencionan en el artículo 11 de presente Reglamento; y
- VIII. Por cometer actos de indisciplina de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento.

## CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 42.** Dependiendo de la falta cometida por el estudiante, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal por la autoridad académica o administrativa correspondiente según los hechos. En caso de reincidir, la Dirección Académica llamará al estudiante y aplicará una amonestación por escrito, con copia a su expediente;

II. En su caso, reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos, en perjuicio del Instituto, independientemente si el hecho fue intencional o imprudencial;

III. Baja temporal hasta por un trimestre, cuatrimestre o semestre, en el goce de sus derechos escolares como estudiante; y

IV. En caso de ameritarlo, el suceso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia del Instituto quien dictaminará la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 43.** Se consideran faltas disciplinarias:

I. Que el estudiante realice actos que lesionen la imagen, prestigio, actividades, funcionamiento y patrimonio del Instituto;

II. Utilizar el patrimonio del Instituto para fines distintos a los que está destinado;

III. La sustitución de personas;

IV. Que el estudiante no acate las indicaciones que los Docentes, Personal Administrativo, Directivo le señale sobre el cumplimiento de sus deberes;

V. Faltar al respeto a cualquier integrante del Instituto;

VI. Ejercer acoso de cualquier naturaleza, presión moral, física o psicológica, incitando o induciendo a cualquier miembro del Instituto; a la violencia o a cualquier acto tendiente a alterar el orden establecido;

VII. A quien se sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas, usando, poseyendo, vendiendo o distribuyendo cualquier droga o estupefaciente ilegales, se presente o encuentre alcoholizado o drogado dentro de las instalaciones del Instituto;

VIII. A quienes realicen actos en contra de la moral y buenas costumbres;

IX. Al estudiante que se le sorprenda y compruebe documentación apócrifa con la cual pretenda sorprender a la autoridad educativa del Instituto;



X. A quien se sorprenda en plagio académico de cualquier medio electrónico, documento o bibliográfico que no le corresponda;

XI. A quienes porten armas blancas, de fuego, o cualquier utensilio que ponga en peligro la integridad de los miembros del Instituto o de las instalaciones del mismo; y

XII. A quienes atenten contra los medios ecológicos del Instituto;

### CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 44.** La evaluación académica es un instrumento que permite determinar cualitativa y cuantitativamente el desempeño académico del estudiante.

**ARTÍCULO 45.** El Instituto; concibe a la evaluación académica como el proceso sistemático y continuo a través del que se comprueba el desarrollo de las capacidades establecidas en los Programas Educativos.

Los resultados de la evaluación académica, deben registrarse en por lo menos en dos intervalos de tiempo durante el trimestre, cuatrimestre o semestre, según sea el caso; sujetándose a las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado por el Instituto;

**ARTÍCULO 46.** Para configurar la evaluación definitiva de las asignaturas el Docente utilizará los siguientes numerales:

- I. **10, 9, 8, 7 y los números decimales que se encuentren dentro de esta escala; siendo la calificación mínimo aprobatoria para nivel Medio Superior y Superior 7.0 y en Posgrado una mínima aprobatoria de 8.0.**
- II. **6.9 será No Acreditado para Nivel Medio Superior y Superior y 7.9 en Posgrado** cuando no cumpla los resultados de aprendizaje de la asignatura;
- III. El Docente podrá ocupar los decimales que considere sean objeto de la evaluación que realice en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**ARTÍCULO 47.** Durante la enseñanza aprendizaje, se podrán realizar las acciones preventivas y correctivas para asegurar que el estudiante logre aprobar las asignaturas del programa educativo.

**ARTÍCULO 48.** Los estudiantes que no acrediten más de tres asignaturas, durante el trimestre, cuatrimestre o semestre regular deberán repetir el trimestre, cuatrimestre o semestre, según sea el caso, en el siguiente periodo en que se ofrezca.

No podrá reinscribirse al siguiente trimestre, cuatrimestre o semestre, hasta en tanto no acredite éstas, teniendo la posibilidad ya sea recusarlas o mediante examen extraordinario que podrá realizar durante el trimestre, cuatrimestre o semestre siguiente al cursado.

Si el estudiante no acredita una o dos asignaturas, durante el periodo ordinario podrán presentar hasta dos exámenes extraordinarios de cada asignatura y, si después de realizar estos exámenes no la acredita, podrá inscribirse al siguiente trimestre, cuatrimestre o semestre, según sea el caso; y deberá realizar acciones especiales de regularización previa aportación para normalizar su situación académica durante el periodo definido en el calendario escolar. Las acciones serán coordinadas por la Coordinadora académica de la sede correspondiente, conforme a lo siguiente.

Si no acredita las dos asignaturas, tendrá derecho a reinscribirse al trimestre, cuatrimestre o semestre, según sea el caso; siguiente del que adeuda las asignaturas.

**ARTÍCULO 49.** Los resultados de las evaluaciones de las asignaturas deberán ser asentados y validados en las actas de calificaciones por el Docente responsable los que se informarán al estudiante, **recabando su firma o confirmación en la plataforma virtual de enterado.**

**ARTÍCULO 50.** Una vez que el estudiante conoce sus calificaciones independientemente que estas se publiquen en la red informática del Instituto, en el caso de existir inconformidad, el estudiante tendrá tres días hábiles para solicitar por escrito la Coordinación Académica del Plantel, la revisión de los resultados obtenidos en sus evaluaciones, con la finalidad de realizar, en su caso, la corrección correspondiente.

#### **CAPITULO X SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 51.** La realización del Servicio Social es parte del proceso académico obligatorio para Nivel Medio Superior y Superior; exceptuando de este a estudiantes de Posgrado; y para su realización el estudiante deberá sujetarse a las reglas que la Dirección Académica le haga saber.

**ARTÍCULO 52.** La duración del Servicio Social, será de 480 hrs. y se realizará en la dependencia pública que escoja el estudiante o que le designe el Instituto.

**ARTÍCULO 53.** El Servicio Social será realizado mediante el procedimiento que establezca el Instituto.

#### **CAPÍTULO XI DE LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 54.** Es facultad del Instituto en los términos de los Artículos 1º, 8º, 10º y 11º de la Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones; artículo 60 de la Ley General de Educación, la expedición de estos de acuerdo a la autorización que emita la SEP.



**ARTÍCULO 55.** Para obtener el Certificado de Educación Media Superior, Superior y Posgrado, el estudiante deberá:

- I. Entregar a la Dirección de Control Escolar la documentación necesaria para tener integrado su expediente;
- II. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa educativo al cual esté inscrito;
- III. Presentar la evaluación de egreso de acuerdo a las condiciones y lineamientos que establezca el Instituto;
- IV. Haber realizado las aportaciones correspondientes y presentar la documentación que se le solicite la Dirección de Control Escolar; y
- V. Una vez reunidos los requisitos legales y cumplidos los puntos anteriores, el Instituto considera satisfechos los requisitos académicos para la obtención del Certificado.

**ARTÍCULO 56.** Para obtener el Título de Licenciatura, Posgrado de Maestría y Doctorado el estudiante deberá:

- I. Entregar a la Dirección de Control Escolar la documentación que le indique para tener integrado su expediente;
- II. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa educativo;
- III. Presentar la evaluación de egreso de acuerdo a las condiciones y lineamientos que establezca el Instituto; y
- IV. Haber realizado el Servicio Social presentando el reporte correspondiente, debidamente autorizado por la Coordinación Académica del Plantel que corresponda, así como por la autorización de la Dependencia en que se realice.

**ARTICULO 57.** El estudiante tendrá las siguientes opciones de titulación:

- 1) Tesis o Tesina
- 2) Examen general de conocimientos.
- 3) Estudios de posgrado.
- 4) Demostración de experiencia profesional.
- 5) Excelencia académica
- 6) Artículo científico



**1) TESIS o TESINA**

Es la presentación exhaustiva de los resultados obtenidos de una investigación realizada por el o los pasantes, que contiene una proposición sobre un tema, fundamentada en un área del conocimiento científico y tecnológico.

**2) EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS**

Su finalidad es evaluar el logro de un egresado pasante de Licenciatura o Posgrado, de los objetivos generales de los estudios cursados por medio de una muestra representativa y significativa de esos aprendizajes.

**3) ESTUDIOS DE POSGRADO**

Esta opción se reserva exclusivamente al recién egresado de la Licenciatura que desea obtener el Título profesional cursando estudios de especialidad, maestría, y en caso de que hayan concluido estudios de Maestría cursando estudios de Doctorado en instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional, ya sean públicas o particulares.

**4) DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**

El egresado podrá obtener el título presentando un informe escrito, elaborado individualmente, sobre su experiencia profesional en el área de conocimientos en que se ubica el programa académico.

El informe deberá estar avalado por la institución, empresa u organismo donde se realizaron las actividades y por la institución educativa mediante un dictamen del personal académico, en el que se considerará la calidad y veracidad del informe.

**5) EXCELENCIA ACADÉMICA**

Asimismo, podrá obtener el título, diploma o grado, aquel egresado que haya logrado obtener excelencia académica, reflejada en su promedio general, el cual no podrá ser en ningún caso inferior al de **9.0 (NUEVE PUNTOS)** para Licenciatura y **9.3 (NUEVE PUNTO TRES)** para Posgrado.

**6) ARTÍCULO CIENTÍFICO**

Publicación científica que sea aceptada en cualquier tipo de revista científica o indexada; o también puede ser la publicación del artículo en una compilación realizada en algún libro.

Cumplidos los puntos a que se refieren a esta sección del presente reglamento y tomando en cuando los reglamentos de cada una de las áreas que intervengan en la obtención de grado del egresado, el Instituto considera satisfechos los requisitos académicos para la obtención del Título de Licenciatura o Posgrado.

**ARTÍCULO 58.** Para el Nivel de Licenciatura, el estudiante deberá titularse en un lapso no mayor a un año una vez concluidos sus estudios, de no cumplir con las condiciones señaladas, deberá cursar el último trimestre, cuatrimestre o semestre; conforme al plan académico vigente, de la Licenciatura correspondiente.

En el caso de Posgrado, contará hasta con dos años para la obtención del grado una vez finalizados sus estudios.



**ARTÍCULO 59.** El Instituto apoyará al estudiante para efectuar los trámites ante la Dirección General de Profesiones para la expedición de la cédula profesional y el registro correspondiente, de acuerdo al título académico obtenido, y el estudiante será responsable del pago correspondiente para obtener los documentos mencionados.

**ARTÍCULO 60.** El Instituto fijara los costos de expedición de Certificados de Educación Media Superior y Superior.

## **CAPÍTULO XII**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y dictaminados por la comisión que el Director General designe.

**TERCERO.** Las disposiciones y acciones establecidas a partir de la autorización del presente Reglamento, no tienen carácter de retroactivo en perjuicio de persona alguna.

**CUARTO.** Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser autorizada por el director general del Liceo Universitario Bilingüe Cultural.

**QUINTO.** El presente Reglamento es aprobado por la Dirección General del Liceo Universitario Bilingüe Cultural en reunión con los directores Académico, Administrativo y Control Escolar.

**SEXTO.** Para su debido cumplimiento el presente reglamento se publicará en las vitrinas escolares, en la plataforma educativa, así como en el lugar físico del Instituto donde haya la mayor asistencia de estudiantes.

